

Venta de la cañería de Pele-  
grín y pertenencias por D.  
Antonio de Tarter y Ca.  
Dice Bordenabe

Maio 10. de 1820.



Gipuzkoako Foruakoen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastián, a diez de Mayo de mil ochocientos y veinte, ante mí el escribano de A. Ar., numerario de ella he presenciado la Señora D. Juana Bordenabe de Burque vecina de la misma, apoderada del D. Antonio Tarter y Compañía de este comercio en virtud del que la confirió, de que doy fe. Y dijo, que sus principales son dueños de la cañería llamada Pelegrín, y sus pertenencias situadas en la Señoría de Alta Jurisdicción de esta ciudad, por compra a D. Juan de Sarrea en virtud de escritura, su fecha primero de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, ante mí, y posesión tomada el diez de Noviembre del propio año, y que ahora la Señora compareciente se halla comprada en para su finca en todo dominio a D. José Luis Bidanxera vecino, y del comercio de esta Ciudad, sin reservación alguna, con baja de tercera parte (que es corriente en esta parte y también con tasajo a los mismos dueños) de los ochenta mil reales vellón de dicha compra en dinero metálico: que en consecuencia de lo expuesto la compareciente por la presente, y su tenor da en venta real perpetua la referida cañería de Pelegrín, y todas sus pertenencias al expresado D. José Luis Bidanxera, por la cantidad de cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres reales, doce m<sup>rs</sup>. y on<sup>as</sup> a que quedan reducidos los ochenta mil con dicha baja de tercera parte, y confiera la Señora D. Juana tiene recibidos en dinero metálico, y otorga la forma de pago manifestar en lo

legal á favor del arado Bidaurrera, y declara la D. Inana que  
la venta de Pelegrin, y pertenencia no valen mas, ni llega á  
tomar su valor á ninguna tasacion, siendo como era en pra-  
ctica dha baja, y que en el caso de que valgan, ó pudiesen valer,  
hace al comprador gracia, y donacion pura, mera, perfecta, e irre-  
vocable en sanidad de todo exco, ó mas valor, renunciando  
á lo dispuesto en la ley recopilada del ordenamiento real á  
causa de la tenon en los contratos de venta, y trueque, y desde  
ahora en adelante de apoderar, y apartar la comparecencia del  
dominio, propiedad, posesion, y otro qualquier derecho que com-  
pene en dha venta, y pertenencia á D. Antonio Tauer, y comp<sup>a</sup>,  
y todo sin reserva alguna cede, renuncia, y transpasa  
en dho D. José Luis Bidaurrera, y su representacion contada  
las acciones, y le faculta para que de su autoridad, ó la pudiese  
al enre en la compra, y pertenencias, y todo de se apodere,  
y tome la tenencia, y posesion, y quienere haberele transferido  
en virtud de esta escritura, y de su copia primordial, y en  
el interin constituye á dhos D. Antonio Tauer, y compaña  
precaros tenedores de lo vendido, y los obliga á que esta venta  
será en todos tiempos cierta, y segura al comprador, y su  
representacion, y que nadie les inquietará en la propiedad,  
posesion, y gozo, ni aparecerá gravamen alguno, y si los  
inquietaren, movieren, ó apareciere salobran Tauer, y comp<sup>a</sup>  
á la defensa luego de requeridos, y seguiran todo pleito á su  
expensas en qualquiera instancia hasta dejar al compra-  
dor, y su representacion en quieta, y pacifica posesion, y  
en defecto reinturran el importe de la venta, el de los nesp-  
ras si hubiere, el mas valor que adquirieron la compra, y pos-  
tenencia, y cosas que se originaren, á lo qual leyd<sup>a</sup> Inana

los obly  
la enu  
doce m  
renunc  
finido  
blan e  
acto co  
Jose Bon  
neno a  
regaco  
el homi  
cya a  
el tenm  
ca de  
Bidau  
compel  
fuere s  
en auu  
y Inan  
quese  
somete  
es, don  
mm j  
la qu  
Siend  
nrom  
Dom  
San

los obligó con su bienes, habidos, y por haber; y la misma por que  
 la entrega de los cincuenta y tres mil trescientos, treinta y tres rs.  
 doce mrs. vellon importe de esta venta, no parece de presente,  
 renuncia la excepcion de la non numerata pecunia, tiempo que  
 finido para prueba que da por pasado, y demas leyes que ha-  
 blan en el caso. Y el referido Bidauuxera que concurre a este  
 acto ~~cooperador~~ que obra con encargo, de cuenta, y para los señores  
 D.º D.º Bordenabe, y Compañia del comercio de Londres, y que el di-  
 nero de la compra es de ellos, y en su nombre se da por en-  
 tregado de la cuenta, y pertenencias, y en su posesion, y  
 el notario leprebme la obligacion de registrar la primera  
 copia de esta cedula en el oficio de hipoteca de esta Ciudad en  
 el termino de los proximos seis dias, conforme a D.º Pragmatico  
 de 17 de Mayo de 1763, de cuyos efectos le avisé. Y tanto leíd. Juana, como  
 Bidauuxera en los nombres que representan para que sean  
 compelidos al cumplimiento de esta cedula como si su tenor  
 fuere sentencia definitiva de juez competente, comencida, y pasada  
 en autoridad de cosa juzgada, diere poder a los señores Jueces  
 y Alcaldes de S.º D.º tambien competentes de qualquiera parte  
 que sean, a cuyo fuero jurisdiccion, y juzgado se someten, y  
 sometieron a su principal, renunciando el suyo propio, su-  
 es, domicilio, y la ley si convenierit de jurisdiccion omnium  
 in iudicium, con las demas de su favor, en uno con  
 la que prohibe la general de todas. Y así lo otorgaron,  
 siendo testigos D.º Esteban de Ayllaxi, Lorenzo Inui-  
 rriomo Arare, José Esteban Esturimendi, y José  
 Domingo Orea, vecinos de esta misma Ciudad, y  
 Don Sebastian, firmaron los otorgantes, y en fe de

ello y de que ci todos conserco firmé rambrica y el último

Juana B. de Burque

José Luis de Pidaumeta



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Ante mí

Sev. Jov. de Alzate

Podex de D. Laxar  
a d. Nicolai a de  
reclamar paga  
Madrid.

En la  
ante mí  
Jofenia v  
an José  
ta, nove  
m' satisf  
sobre la  
cobro, y  
del Comy  
podex c  
residente  
tribunal  
tos oche  
tos venim  
proximo,  
en seguida  
quitas y  
ciaron  
reclamacion  
quanto  
judicial,  
todas las  
nia el com